

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-07-237

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 17 de julio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

**Que**, el artículo 78 de la norma ibidem, establece la definición de becas, disponiendo lo siguiente: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”*

*Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)”*;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil, dispone lo siguiente: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

**Que**, el artículo 1561 del código referido, dispone lo siguiente: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

**Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente*



en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...);

**Que,** el artículo 38, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional regula las formas de Devengación o Compensación, estableciendo lo siguiente: “*Se realiza mediante vinculación laboral, con relación de dependencia como profesor titular o no titular ocasional o sin relación de dependencia como profesor o investigador invitado o emérito, que no puede ser menor al doble del tiempo de duración de los estudios doctorales o actividades postdoctorales, y/o mediante las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento. (...)*”;

**Que,** el artículo 40, del reglamento mencionado se refiere a otras formas de devengación, estableciendo lo siguiente: “*La ESPOL establece otras formas de compensación las cuales se acordarán de acuerdo a las necesidades institucionales, sobre la base de una solicitud escrita y debidamente justificada del beneficiario. Estas formas de compensación solo se aplican cuando el beneficiario no tiene vinculación laboral como personal académico con la ESPOL.*”

*Las opciones para el cumplimiento de la compensación por parte del becario podrán ser:*

*a) Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación. El becario podrá devengar por el tiempo de participación en el proyecto, ya sea que este se ejecute a través de un contrato por servicio profesional, convenio, o acuerdo entre las partes;*

*b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS; y,*

*c) Desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en cualquier nivel de formación o en educación continua, las mismas que serán contratadas por servicios profesionales. (...)”;*

**Que,** mediante memorando Nro. ESPOL-DG-0154-2025, del 24 de junio de 2025, emitido por el Decanato de Grado, donde remite la recomendación al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia, referente al análisis del caso de la becaria Cinthya Nataly Ruiz Díaz.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

## RESUELVE:

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR** la recomendación Nro. **C-Doc-2025-062**, acordada por la Comisión de Docencia en sesión del viernes, 27 de junio de 2025, contenida en el anexo (61 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0020-O**, del 09 de julio de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-DOC-2025-062.- Terminación del contrato de beca entre la ESPOL y la Mgtr. Cinthya Nataly Ruiz Díaz, becaria del Decanato de Grado.**

Mediante el memorando Nro. **ESPOL-DG-0154-2025** del 24 de junio de 2025 emitido por el Decanato de Grado, informa lo siguiente:

### 1. Antecedentes:

#### 1.1. Otorgamiento de la Beca.

El Consejo Politécnico en sesión del 6 de septiembre de 2018 resolvió mediante Resolución Nro. 18-09-410 CONOCER la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-DOC-2018-298 del 23 de agosto de 2018, autorizando una beca por un monto de US\$ 3,750.00 a favor de la Lcda. Cinthya Nataly Ruiz Díaz, Técnico Docente de la ESPOL, para realizar sus estudios de Maestría en Entrenamiento Deportivo, iniciados en la tercera cohorte del programa, desde julio de 2018 hasta julio de 2020, en la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).

#### 1.1.-Anexo

## 1.2. Contrato de Beca para Estudios de Maestría.

La Lcda. Cinthya Ruiz Díaz suscribió con la ESPOL el 1 de octubre de 2018 un Contrato de Beca para Estudios de Maestría, en la que señala en sus Cláusulas Objeto, Plazo, Obligaciones e Indemnización, lo siguiente:

Tercera: Objeto. - Con estos antecedentes y en atención a las Resoluciones C-Doc-2018-298 de la Comisión de Docencia y No. 18-09-410 del Conejo Politécnico, la ESPOL concede una beca institucional de US\$3,750.00 a la Lcda. Cinthya Nataly Ruiz Díaz a fin de que siga cursando la Maestría en Entrenamiento Deportivo, en la Universidad de Milagro. (...).

Cuarta: Plazo. - El plazo de duración de los estudios de maestría es desde julio de 2018 hasta julio 2020.

Quinta: Obligaciones de la Becaria. - (...)

e. Laborar en la ESPOL por el doble de tiempo que dure la Maestría a tiempo completo o su equivalente.

Novena: Indemnización. – En caso de que la BECARIA por razones imputables a ella no concluya sus estudios de maestría en el plazo previsto en el contrato o incumpliere con las obligaciones adquiridas en el Contrato de Beca para Estudios de Maestría, estará obligada a reembolsar a la ESPOL el valor total de la beca recibida por concepto de estudios de maestría.

La BECARIA acepta y reconoce a favor de la ESPOL su compromiso irrevocable de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, considerando además los intereses que serán calculados a la tasa bancaria vigente al momento del pago, más la máxima tasa de interés por mora, calculados desde la fecha de cada uno de los desembolsos parciales o totales recibidos.

1.1.-Anexo

## 1.3. Aprobación de Lineamientos de Ajuste Curricular 2020 de Grado.

El Consejo Politécnico en sesión del 03 de octubre de 2019 adoptó la Resolución Nro. 19-10-437 mediante la cual conoció y aprobó la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-DOC-2019-318 del 26 de septiembre de 2019, sobre los Lineamientos de ajuste curricular 2020 de grado. De este documento se destaca el contenido de los siguientes numerales:

“(…)

1. *Introducción: El Reglamento de Régimen Académico expedido en marzo de 2019, permite realizar ajustes curriculares con cambios sustantivos y no sustantivos mediante las disposiciones transitorias. La ESPOL en su práctica habitual de mejora continua en todas sus carreras de grado se propone desarrollar ajustes curriculares bajo la disposición transitoria tercera donde se reporta que, por única vez, las IES puede realizar ajustes sin que impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración. Esta modalidad es posible actualizar los proyectos de carrera sin ser requerido la aprobación del CES (...). Con base en dichas disposiciones legales...se busca actualizar y mejorar el diseño microcurricular de todas las ingenierías y licenciaturas.*

3. *Contexto legal: El ajuste se rige por lo dispuesto en el último Reglamento de Régimen Académico el cual presenta un marco regulatorio oportuno para construir un sistema educativo pertinente para el desarrollo profesional y habilidades de los estudiantes. (...).*

**4.1 Duración de las carreras:** *Cada carrera de la ESPOL podrán tener una duración de 4 años (licenciaturas e ingenierías) o 4.5 años para ciertas ingenierías, lo cual dependerá de los requerimientos de ciencias básicas por parte de las agencias acreditadoras internacionales.*

**4.2 Número de horas por semestre:** Cada carrera deberá organizar sus mallas curriculares de tal forma que cada semestre cuente con un promedio o hasta 720 horas entre todas las actividades de aprendizaje.

**4.3.1. Educación General:** En la última Reforma Curricular de la institución se generó el Núcleo Institucional de Formación Integral, el cual se compone de un grupo de materias que deberán ser parte de las mallas curriculares de todas las carreras. Para el presente ajuste curricular y para fines de acreditación internacional, se lo ha llamado Educación General, el cual se conforma de 1,104 horas que equivalen a 23 créditos y representa el 17% de horas totales en carreras de 4.5 años y 19% de horas totales en carreras de 4 años. A continuación, se describen las materias que lo conforman:

| MATERIAS                    | CONTACTO<br>DOCENTE | APRENDIZAJE<br>PRÁCTICO | APRENDIZAJE<br>AUTÓNOMO | HORAS<br>POR<br>SEMANA | HORAS<br>POR<br>PAO | HORAS<br>POR<br>PAO |
|-----------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|---------------------|---------------------|
| Comunicación                | 2                   | 2                       | 2                       | 6                      | 96                  | 1,104               |
| ARP                         | 3                   | 0                       | 6                       | 9                      | 144                 |                     |
| Inglés I                    | 2                   | 2                       | 2                       | 6                      | 96                  |                     |
| Inglés II                   | 2                   | 2                       | 2                       | 6                      | 96                  |                     |
| Inglés II                   | 2                   | 2                       | 2                       | 6                      | 96                  |                     |
| Inglés IV                   | 2                   | 2                       | 2                       | 6                      | 96                  |                     |
| Inglés V                    | 2                   | 2                       | 2                       | 6                      | 96                  |                     |
| F. de Programación          | 3                   | 1                       | 5                       | 9                      | 144                 |                     |
| Emprendimiento e Innovación | 3                   | 1                       | 5                       | 9                      | 144                 |                     |
| Complementaria 1            | 1                   | 1                       | 1                       | 3                      | 48                  |                     |
| Complementaria 2            | 1                   | 1                       | 1                       | 3                      | 48                  |                     |

● **Formación complementaria:** Las materias complementarias se ubican en dos grandes áreas: (i) Ciencias sociales y humanidades; y (ii) Arte y Deportes (...). Los estudiantes deberán tomar una de cada tipo para cumplir con su malla y solo pueden tomar y aprobar hasta 3 materias complementarias a lo largo de su carrera. Serán reconocidas 2 materias en su equivalente de horas o créditos, una en cada tipo. (..)."

En consecuencia, se modificaron las mallas curriculares de la ESPOL para que tengan una duración de 4 años (licenciaturas e ingenierías) o 4.5 para ciertas ingenierías, y no de 5 años (10 semestres). 1.2.- Anexo

#### 1.4. Aprobación de Lineamientos para la Implementación y Toma de Materias Complementarias en la ESPOL.

El Consejo Politécnico en sesión del 14 de enero de 2020 adoptó la Resolución Nro. 20-01-049 mediante la cual aprobó los Lineamientos para la Implementación y Toma de Materias Complementarias en la ESPOL que, en sus numerales 2 y 5, señalan lo siguiente:

"2. Las materias complementarias tendrán dos categorías:

a) Materia Complementaria 1: Ciencias Sociales y Humanísticas

b) *Materia Complementaria 2: Arte, Deportes e Idiomas*

5. *Los estudiantes deben tomar 1 materia complementaria de cada categoría para cumplir con su malla".*

1.3.- Anexo

### **1.5. Declaratoria de emergencia sanitaria (COVID-19).**

El 11 de marzo de 2020 mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, la exministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Asimismo, en sus Disposiciones Generales, Primera, dispuso a la Autoridad Sanitaria Nacional que emita las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias. (Ref: Registro Oficial Año I - N° 160, Quito, jueves 12 de marzo de 2020).

1.4.- Anexo

### **1.6 Limitación de ingreso al campus ESPOL.**

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2020 mediante Resolución Nro. 20-03-143, resolvió: Primero: Limitar a partir del día 16 de marzo hasta el 17 de mayo, el acceso a los Campus de la ESPOL, como un mecanismo para minimizar el riesgo contagio de Covid-19 en toda la Comunidad Politécnica. (...).

1.5.- Anexo

### **1.7. Aprobación de lineamientos frente al COVID 19.**

El Consejo Politécnico en sesión del 11 de marzo de 2020 mediante Resolución Nro. 20-03-144, resolvió: Primero: Aprobar los Lineamientos para el dictado de clases para estudiantes de grado y posgrado de la ESPOL, frente al COVID-19. Segundo: Aprobar los Lineamientos para reuniones, eventos y viajes para la comunidad politécnica, frente al COVID-19. (...).

De estos documentos se resalta la siguiente información:

- Lineamientos sobre el dictado de clases para estudiantes de grado y posgrado de la ESPOL, frente al COVID-19.
  - o Los estudiantes que, por cualquier razón, se encuentren fuera del país o hayan retornado del extranjero a partir de 01 de marzo de 2020 en adelante, deberán guardar aislamiento preventivo por 14 días y abstenerse de ingresar a los predios de la ESPOL en todos sus campus. (...).
  - o Periodo Académico Extraordinario (PAE) de Grado: El 100% de los cursos del PAE, que empieza el 16 de marzo y concluye el 08 de mayo de 2020, se ofrecerán de forma virtual. Se recomienda a los estudiantes que no tengan computadora o acceso a banda ancha, no registrarse en el (PAE) debido a que el Campus estará restringido para el ingreso de estudiantes hasta el mes de mayo. (...).
- Lineamientos sobre reuniones, eventos y viajes para la comunidad politécnica, frente al COVID-19.

### **Reuniones y eventos**

- o Siempre que sea posible, se recomienda favorecer las reuniones virtuales en vez de las presenciales. (...).
- o Los eventos académicos, deportivos, de investigación, de vinculación, vacacionales, de todos los estamentos (...), están suspendidos hasta el 17 de mayo. (...).

1.6.- Anexo



### **1.8. Decreto Ejecutivo 1017 - Estado de excepción en el Ecuador.**

El expresidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, emitido el 16 de marzo de 2020, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, (...).

En el Artículo 3, del referido Decreto, dispuso suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión.

1.7.- Anexo

### **1.9. Cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado.**

Mediante Resolución Nro. 20-03-150, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, resolvió “APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación. (...)”.

1.8.- Anexo

### **1.10. Limitaciones en cambio de modalidad de estudio II PAO 2020-2021.**

El Consejo Politécnico en sesión del 09 de abril de 2020, mediante Resolución Nro. 20-04-224, resolvió:

**Primero: AUTORIZAR las limitaciones en cambio de modalidad de estudio** de acuerdo con las siguientes condiciones: Las unidades académicas establecerán los cursos, asignaturas o sus equivalentes que no podrán adaptarse al cambio de modalidad de estudio. Deberán planificar dichas actividades para el segundo Periodo Académico Ordinario (PAO) del 2020 y procurar mecanismos para que dichos cambios no retrasen los períodos de estudios en cada carrera o programa. Las unidades académicas solicitarán al VRA, y previa autorización se procederá a modificar la planificación académica. (...).

**Tercero: AUTORIZAR las siguientes condiciones para la toma de asignaturas complementarias:** De manera temporal, y mientras dure las limitaciones de movilidad por causa de la emergencia sanitaria, no se aplicará el máximo de tres (3) materias complementarias dentro de la gratuidad, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de ajuste curricular. (...).

1.9.- Anexo

### **1.11. Aprobación de la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior.**

El Consejo de Educación Superior, CES, mediante RPC-SO-012-No.238-2020 del 6 de mayo de 2020, resolvió aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y, en lo principal dispuso lo siguiente:

Artículo Único. - Aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente:

*1. Sustitúyase el artículo 14, por el texto descrito a continuación: “Artículo 14.- Distribución de la carga horaria semanal del personal académico.- Para la distribución de la carga horaria semanal del personal académico de las instituciones de educación superior públicas del país, dentro de las horas asignadas a docencia se considerarán las horas efectivas de contacto con el docente. No se tendrán en cuenta las horas de aprendizaje autónomo”.*

2. *Añádase un artículo 15 con el siguiente texto:*

*“Artículo 15.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - El personal académico titular y no titular de las instituciones de educación superior públicas deberá dedicar a las actividades de docencia, las siguientes horas:*

- a) Personal académico a tiempo completo de 14 hasta 26 horas semanales de clase.*
- b) Personal académico a medio tiempo de 7 hasta 13 horas semanales de clase.*
- c) Personal académico a tiempo parcial de 2 hasta 12 horas semanales de clase”. 1.10.- Anexo*

#### **1.12. Insubsistencia de solicitud de renovación de contrato de la Lcda. Cinthya Nataly Ruiz Díaz.**

El 14 de mayo de 2020, la exdecana de grado, pidió mediante carta s/n al exvicerrector académico que, en respuesta a los cambios en la planificación académica que nos ha obligado la emergencia sanitaria que actualmente vive el país, junto con la resolución del CES, RPC-SO-12-No.238-2020 y el recorte presupuestario realizado a la ESPOL, (...), en el caso de la Técnico Docente, Cinthya Nataly Ruiz Díaz, con C.I 0919776781, dejar insubsistente la solicitud de su contrato a medio tiempo a partir del 18 de mayo hasta el 31 de diciembre del año en curso, pues la materia de Natación no se dictará durante el primer semestre y tampoco se tiene la certeza de que esta se dictará durante el segundo semestre del año 2020. Por tanto, una vez que finalice su contrato previsto hasta el 17 de mayo, no se procederá a ejecutar la solicitud hecha para el contrato a medio tiempo. 1.11.- Anexo

#### **1.13. Decreto Ejecutivo 1052- Renovación de estado de excepción.**

Mediante Decreto Ejecutivo No.1052 de fecha 15 de mayo del 2020, el expresidente de la República del Ecuador dispuso la renovación del estado de excepción por los casos de COVID-19 en Ecuador. 1.12.- Anexo

#### **1.14. Reducción presupuestaria.**

El Consejo Politécnico en sesión del 26 de mayo de 2020 mediante Resolución Nro. 20-05-257, resolvió aprobar las nuevas escalas salariales para el personal académico no titular, ocasional, invitado y honorario y el personal de apoyo académico no titular de la ESPOL, con la finalidad de cubrir el déficit presupuestario reportado por la Gerencia Financiera y la Unidad de Talento Humano en el grupo de gasto 510510 de “Servicios Personales por Contrato” debido al recorte presupuestario efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 1 de mayo del 2020, por el motivo del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, (Res. No. RPC-SE-04-No.056-2020).

1.13.- Anexo y 1.13.1.- Anexo

#### **1.15. Decreto Ejecutivo 1074 - Estado de excepción por calamidad pública.**

Mediante Decreto Ejecutivo No.1074 de fecha 15 de junio del 2020, el expresidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo. 1.14.- Anexo

#### **1.16. Modalidad de estudios II PAO 2020-2021.**

El Consejo Politécnico en sesión del día 30 de julio de 2020 mediante **Resolución Nro. 20-07-332**, resolvió: “(...). **Segundo: APROBAR** el cambio de modalidad de estudios a asistencia virtual para grado y postgrado durante **el segundo semestre del período académico 2020-2021**, dando prioridad siempre a la salud y seguridad de todo el personal académico, administrativo y estudiantes. (...)”. 1.15.- Anexo

#### **1.17. Decreto Ejecutivo 1126 - Renovación del estado de excepción por calamidad pública.**



El expresidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, emitido el 14 de agosto de 2020, la renovación del Estado de Excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador. 1.16.- Anexo

#### **1.18. Decreto Ejecutivo 1217- Estado de excepción por calamidad pública.**

Mediante Decreto Ejecutivo No.1217 de fecha 21 de diciembre del 2020, el expresidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 (...), por lo que suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, así como toque de queda.

1.17.- Anexo

#### **1.19. Modalidad de estudios I PAO 2021-2022.**

El Consejo Politécnico en sesión del 14 de enero de 2021 mediante **Resolución Nro. 21-01-002**, resolvió: “(...). **Segundo: APROBAR** el cambio de modalidad de estudios a asistencia **virtual para grado y postgrado durante el período académico extraordinario y primer periodo académico ordinario del 2021-2022**, dando prioridad siempre a la salud y seguridad de todo el personal académico, administrativo y estudiantes. (...)”.

1.18.- Anexo

#### **1.20. Decreto Ejecutivo 1282 - Estado de excepción por calamidad pública.**

Mediante Decreto Ejecutivo No.1282 de fecha 1 de abril del 2021, el expresidente de la República del

Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus. 1.19.- Anexo

#### **1.21. Decreto Ejecutivo 1291- Estado de excepción por calamidad pública.**

Mediante Decreto Ejecutivo No.1291 de fecha 21 de abril del 2021, el expresidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos.

1.20.- Anexo

#### **1.22. Decreto Ejecutivo 116 - Estado de excepción por calamidad pública.**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 116 de fecha 14 de julio de 2021, el expresidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, por calamidad pública por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio.

1.21.- Anexo

#### **1.23. Decreto Ejecutivo 140 - Renovación del estado de excepción.**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 140 de fecha 28 de julio de 2021, el expresidente de la República del Ecuador, renovó el estado de excepción, declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 del 14 de julio de 2021, por un periodo de treinta días, desde el 29 de julio de 2021 a las 00h00 hasta el 27 de agosto de 2021 a las 23h59,





siendo que la calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1) persiste. 1.22.- Anexo

#### 1.24. Registro título de cuarto nivel en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Acorde con la información obtenida en el sistema de consulta de la SENESCYT, consta que la Sra. Cinthya Nataly Ruiz Díaz, ha obtenido el título de Magíster en Entrenamiento Deportivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de registro: 2021-11-10.

Número de registro: 1024-2021-2375859

1.23.- Anexo

#### 1.25. Justificación mediante certificación emitida por la UNEMI por cambios de actividades académicas en programas de posgrado.

Mediante certificación de fecha 14 de diciembre de 2021, la UNEMI dio a conocer que la Lcda. Cinthya Nataly Ruiz Díaz se encontraba legalmente matriculada en la Maestría en Entrenamiento Deportivo, además de que culminó satisfactoriamente su malla curricular aprobando las 14 asignaturas. Sin embargo, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de excepción causado por el COVID-19 en el año 2020, dicha universidad realizó cambios de actividades académicas, tal como se detalla en la siguiente tabla:

| Cambio en el cronograma para presentación de trabajo de titulación                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividades académicas por procesos de sustentación fechas: 20 de abril al 5 de junio del 2020      |
| Actividades académicas por procesos de sustentación fechas: 5 de julio al 22 de septiembre del 2021 |

| Cronograma por Módulos planificados por la UNEMI |                                                                           |                 |              |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| Nombre del Programa                              | Nombre del Módulo                                                         | Fecha de Inicio | Fecha de Fin |
| Entrenamiento Deportivo                          | Fundamentos y programas biomecánicos aplicados al entrenamiento deportivo | 01/02/2020      | 23/02/2020   |
|                                                  | Taller II Titulación                                                      | 09/05/2020      | 28/06/2020   |
|                                                  | Taller II de Titulación                                                   | 27/06/2020      | 16/08/2020   |

1.23.1.- Anexo

#### 1.26. Aprobación del Informe Final de los estudios de maestría.

El Consejo Politécnico en sesión del 24 de noviembre de 2022 mediante **Resolución Nro. 22-11-426**, resolvió **CONOCER** el informe final de estudios de maestría de la Mgtr. Cinthya Nathaly Ruiz Díaz, becaria ESPOL, quien culminó sus estudios en la Maestría de Entrenamiento Deportivo en la Universidad Estatal de Milagro, según oficio **Nro. OFICIO Nro. ESPOL-DG-0032-2022**, del 31 de octubre de 2022, suscrito por el exdecano de grado.

1.23.2.- Anexo

#### 1.27. Informe de la Dirección de la Unidad de Administración de Talento Humano- Tiempo a compensar.

Mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0470-2024 del 17 de abril de 2024, la Dirección de la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOL dio a conocer el cálculo estimado del tiempo a compensar de la becaria Mgtr. Cinthya Nataly Ruiz Díaz, en el cual se determinó el tiempo a compensar de 6 años, 5 meses, 15 días. El detalle se muestra en la siguiente tabla:

|                                 |                                                         |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Fecha de inicio de estudios:    | 02/07/2018                                              |
| Fecha fin de estudios:          | 22/09/2021                                              |
| Tiempo de estudio:              | 3 Año (s)<br>2 mes (es)<br>23 días (s)                  |
| Cantidad de Tiempo a compensar: | Doble                                                   |
| <b>Tiempo a compensar:</b>      | <b>6 Año(s)</b><br><b>5 mes(s)</b><br><b>15 días(s)</b> |
| Fecha de inicio de compensación | Por definir                                             |

1.24.-Anexo y 1.24.1.- Anexo

#### 1.28. Planificación Académica.

Por otra parte; de acuerdo con la información revisada en el Sistema de Administración Académica (SAAC), la Mgtr. Cinthya Nataly Ruiz Díaz, estuvo planificada con la siguiente carga hasta el II Término Académico 2019-2020:

| Término Académico-Año | Planificación Académica                   | Modalidad de contratación | Actividades Politécnicas |
|-----------------------|-------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1er. Término 2014     | Deporte Recreativo: Natación (ESPOL00109) |                           | -                        |
| 2do. Término 2014     | Deporte Recreativo: Natación (ESPOL00109) |                           | -                        |

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1er. Término<br>2015 | Deporte Recreativo:<br>Natación<br>(ESPOL00109)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         | Responsable de proyecto o actividad institucional. Asistencia y participación en reuniones y/o actividades programadas por la unidad académica. Participación en actividades de calidad, evaluación y acreditación y revisión curricular. |
| 2do. Término<br>2015 | Deporte Recreativo:<br>Natación<br>(ESPOL00109)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2do. Término<br>2016 | Deporte Recreativo:<br>Natación<br>(ESPOL00109)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Profesor no Titular<br>Ocasional 2 (TC) | Profesor Ocasional 2/Manejo de Laboratorio 20 horas                                                                                                                                                                                       |
| 1er. Término<br>2017 | Deporte: Natación<br>(DEPG2010)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Profesor no Titular<br>Ocasional 2 (TC) | -                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2do. Término<br>2017 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         | -                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1er. Término<br>2018 | Deporte: Natación<br>(DEPG2010)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Técnico Docente                         | -                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2do. Término<br>2018 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         | -                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1er. Término<br>2019 | Deporte: Natación<br>(DEPG2010)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Técnico Docente                         | -                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2do. Término<br>2019 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         | -                                                                                                                                                                                                                                         |
| Año 2020             | <b>Actividades Politécnicas:</b><br>Responsable de proyecto o actividad institucional. Capacitación en metodología o área afín de investigación (actualización profesional). Asistencia y participación en reuniones y/o actividades programadas por la unidad académica. Participación en actividades de calidad, evaluación, y acreditación, y revisión curricular. |                                         |                                                                                                                                                                                                                                           |

#### 1.25.- Anexo

Después del I Periodo Académico Ordinario 2020-2021, debido a la pandemia del COVID-19, enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2, no fue posible planificar el curso de Natación, ya que esta es una materia complementaria que requiere contacto presencial.

#### 1.29. Contrato de Servicios Ocasionales con la ESPOL.

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Talento Humano mediante Oficio Nro. ESPOL-UTH-OFC-0364-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, la becaria Cinthya Nataly Ruiz Díaz trabajó en la ESPOL desde el 12 de mayo

de 2014 hasta el 17 de mayo de 2020. El detalle de las contrataciones se muestra a continuación:

| Número de contrato | Fecha de inicio del contrato | Fecha de fin del contrato | Tipo de contrato                                                      | Cargo                                |
|--------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 115.2014           | 12/05/2014                   | 30/09/2014                | Contrato de Servicios Ocasionales                                     | Técnico Docente                      |
| 656.2014           | 01/10/2014                   | 31/12/2014                | Contrato de Servicios Ocasionales                                     | Técnico Docente                      |
| R-PTD-154-2015     | 01/01/2015                   | 11/06/2016                | Contrato de Servicios Ocasionales                                     | Técnico Docente                      |
| LOES-129-2016      | 12/06/2016                   | 31/12/2016                | Contrato de Servicios Ocasionales para personal Académico Ocasional 2 | Profesor No Titular Ocasional 2 (TC) |
| LOES-344-2017      | 01/01/2017                   | 31/12/2017                | Contrato de Servicios Ocasionales para personal Académico Ocasional 2 | Profesor No Titular Ocasional 2 (TC) |
| LOES-153-2018      | 01/01/2018                   | 31/12/2018                | Contrato de Servicios Ocasionales para personal de Apoyo Académico    | Técnico Docente                      |
| LOES-286-2019      | 01/01/2019                   | 22/02/2019                | Contrato de Servicios Ocasionales para personal de Apoyo Académico    | Técnico Docente                      |
| LOES-703-2019      | 23/02/2019                   | 31/12/2019                | Contrato de Servicios Ocasionales para personal de Apoyo Académico    | Técnico Docente 4                    |
| LOES-587-2020      | 01/01/2020                   | 21/02/2020                | Contrato de Servicios Ocasionales para personal de Apoyo Académico    | Técnico Docente 4                    |
| LOES-1027-2020     | 22/02/2020                   | 17/05/2020                | Contrato de Servicios Ocasionales para personal de Apoyo Académico    | Técnico Docente 4                    |

1.26.- Anexo

### 1.30. Inclusión de la oferta de cursos disponible en la plataforma LinkedIn Learning

De acuerdo con la **Resolución Nro. 22-05-113** del 5 de mayo de 2022, el Consejo Politécnico aprobó la inclusión de la oferta de cursos disponible en la plataforma LinkedIn Learning para la homologación de materias complementarias.

1.27.- Anexo

**1.31. Solicitud de la becaria de cambio de forma de compensación.**

Mediante oficio s/n, de fecha 08 de julio de 2024, la becaria manifestó lo siguiente: *“(...) Considero pertinente aplicar el artículo 40 de la normativa que se cita, a pesar de que mi beca no está dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, por ser beneficioso para la institución, en razón de que actualmente la asignatura de natación, que impartía en la ESPOL, no se ha brindado desde que se reestructuraron las mallas curriculares de las carreras de grado, dificultando mi compensación, por lo que, con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de mis obligaciones como becaria, pongo a consideración del Consejo Politécnico, como máximo órgano colegiado de la ESPOL, por su intermedio, autorizar el cambio de forma de compensación por vinculación en proyectos académicos ejecutados a través de un contrato por servicios profesionales (...)”.*

1.28.- Anexo

1. Antecedentes de Derecho:

**1.1.** El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;*

**1.2.** El artículo 1561 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

**1.3.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;*

**1.4.** El artículo 78 de la norma antes citada, establece que: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

*a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)*

*Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)”;*

**2.5.** Mediante Resolución N° 22-06-182 del 30 de junio de 2022, el Consejo Politécnico de la ESPOL emitió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, en el cual se regulan las becas, ayudas económicas, licencias y descargas académicas que otorga la institución, asociadas a la formación y perfeccionamiento del personal académico para el nivel de postgrado;



**2.6.** El artículo 38 del Reglamento ibidem indica que la forma de compensación: *“Se realiza mediante vinculación laboral, con relación de dependencia como profesor titular o no titular ocasional o sin relación de dependencia como profesor o investigador invitado o emérito, que no puede ser menor al doble del tiempo de duración de los estudios doctorales o actividades postdoctorales, y/o mediante las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento. (...)”*;

**2.7.** El artículo 40 del Reglamento antes citado prevé otras formas para que los becarios o beneficiarios de ayudas económicas puedan compensar en caso de no aplicarse el artículo 38 citado en el párrafo anterior, estableciendo entre las opciones para el cumplimiento de la compensación la siguiente: *“a) Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación. (✓) b) Desarrollo y publicación de obras científicas (...) c) Desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en cualquier nivel de formación o en educación continua (...)”*;

### **3. Análisis:**

**a)** Desde el año 2017 hasta el 2020, en las mallas curriculares de las carreras de la ESPOL los estudiantes debían tomar y aprobar 4 materias complementarias conocidas como Núcleo de Formación Institucional e identificadas como: complementaria 1, complementaria 2, complementaria 3 y complementaria 4, con horas de crédito de 2/0/4 y un total de 6 horas por semana.

**b)** El ajuste curricular implicó que no se requiera la misma cantidad de materias complementarias, es así que, hasta el año académico 2019-2020, en las mallas curriculares de todas las carreras de la ESPOL estaban consideradas 4 materias complementarias obligatorias; sin embargo, mediante Resolución Nro. 19-10-437, del Consejo Politécnico en sesión del 3 de octubre de 2019, se aprobaron los lineamientos para el ajuste curricular, que entraba en vigencia a partir del año 2020, por lo que, en todas las mallas de las carreras de grado se incluían solo 2 materias complementarias, las cuales debían ser aprobadas por los estudiantes como parte de sus créditos. En estos lineamientos se definió a la formación complementaria como materias, ubicándolas en dos grandes grupos (i) Ciencias sociales y humanidades; y, (ii) Arte y Deportes, siendo natación parte del área de Artes y Deportes.

**c)** Además de lo indicado anteriormente, se presentó un estado de emergencia sanitaria causado por el coronavirus (COVID-19) y, por tal motivo, hubo un recorte presupuestario efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas a la ESPOL, en mayo de 2020. En razón de lo expuesto, el Vicerrectorado Académico consideró no planificar para el I Periodo Académico Ordinario (PAO) 2020-2021, materias del área de deportes que sean de contacto presencial a fin de minimizar la propagación de esta enfermedad. Estas materias fueron: Natación, Baloncesto, Fútbol, Kayak, Ping Pong, Tenis y Voleibol.

1.29.- Anexo

**d)** Debido al estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, provocado por la confirmación de casos de COVID-19 y la declaratoria de pandemia hecha por el expresidente de la República del Ecuador mediante el Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, la ESPOL adoptó las disposiciones contenidas en la Resolución N° 20-03-150 del Consejo Politécnico, emitida el 26 de marzo de 2020. En dicha resolución, se aprobó el cambio a la modalidad de estudios de presencial a virtual para los programas de grado y postgrado de la ESPOL. Para los programas de grado, la modalidad virtual se implementó al menos hasta el primer periodo académico ordinario de 2020, incluyendo la primera evaluación.

**e)** En razón del cambio de modalidad de estudios, la materia de Natación no fue incluida en la oferta académica complementaria de Artes, Deportes e Idiomas desde

el primer Periodo Académico Ordinario (PAO) 2020-2021, por lo que se prescindió de los servicios de la Mgtr. Cinthya Nataly Ruiz Díaz y como resultado, no pudo cumplir con la obligación de compensar establecida en su contrato de beca, ya que, a pesar de que la modalidad de estudios volvió a ser presencial, la materia de natación no ha vuelto a ser planificada hasta el actual I PAO 2025-2026 y tampoco ha existido la necesidad institucional de ampliar la oferta académica de materias complementarias. Tal es así, que las materias en el área de Arte y Deportes que se han venido ofreciendo, han logrado cubrir la demanda de cupos. De hecho, todas las solicitudes de ampliación de cupo presentadas por los estudiantes han sido atendidas dentro del plazo establecido, sin necesidad de extender la oferta académica de materias complementarias.

**f)** Por otra parte, es necesario indicar que la ESPOL y la Universidad de las Artes (UARTES) suscribieron el 17 de junio de 2019 un Convenio Marco, por un plazo de 5 años, cuyo objeto fue el de establecer lazos de cooperación interinstitucional y aunar esfuerzos para realizar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en áreas de docencia, investigación, innovación, vinculación con la colectividad, asistencia técnica, administrativa y académica, capacitación profesional, y en las demás formas de acción universitaria, beneficiando el desarrollo integral de la sociedad. A través de este acuerdo se buscó fortalecer los procesos de formación superior y la generación de conocimientos, así como promover el desarrollo de destrezas y habilidades específicas necesarias para el desempeño profesional de los estudiantes. Se identificaron materias de interés tanto para los estudiantes de la ESPOL como de la UARTES, con el objetivo de homologarlas como materias complementarias. Esto permitió una mayor diversificación en la oferta académica para los estudiantes. El convenio fue renovado en julio de 2024.

1.30.- Anexo y 1.30.1.- Anexo

**g)** Como muestra de lo anterior, la ESPOL suscribió el 29 de mayo de 2023 con la Universidad Casa Grande, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica para la Vinculación Social y Empresarial para el Fomento de la Innovación, Transferencia Tecnológica, Educación Continua Ejecutiva, Actividades Académicas y Administrativas, Presentación de Servicios y de Proyectos Conjuntos; con el objeto de establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes para impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación, formación profesional y ejecutiva, asistencia técnica, servicios técnicos especializados y formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad, entre otras. Este convenio también permitió a los estudiantes de la institución homologar materias complementarias, brindándoles una mayor diversidad en las opciones disponibles dentro de este componente académico.

1.31.- Anexo

**h)** Estos convenios permiten que, en la actualidad, los estudiantes de la ESPOL puedan registrarse a través del programa de movilidad nacional, para cursar, durante un periodo académico ordinario, materias relacionadas con el área complementaria de humanística, y/o complementarias de artes, deportes e idiomas. Una vez aprobadas, y tras completar el proceso correspondiente de homologación, dichas materias se acreditan como complementarias a favor del estudiante.

**i)** Conforme a lo indicado en los literales f), g) y h) de este apartado, los convenios suscritos con la Universidad Casa Grande y la Universidad de las Artes, así como la inclusión de la plataforma LinkedIn Learning en el proceso de homologación de materias, han ampliado significativamente la oferta de materias complementarias homologables.

j) Si bien la Mgtr. Cinthya Nataly Ruiz Díaz posee un destacado conocimiento en el deporte de natación, dicha especialización actualmente no constituye una necesidad dentro de la oferta académica de la institución, ya que la ESPOL, actualmente, tiene cubierta su oferta académica para las materias complementarias en el área de Arte y Deportes.

k) Por otra parte, se ha revisado la solicitud presentada por la becaria sobre la aplicación del artículo 40 del actual Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional (versión 04/2024, código: REG-ACA-VRA-044), en el que se establecen otras formas de compensación cuando el beneficiario de la beca no tiene vinculación laboral con la ESPOL, las cuales son: a) Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación.

b) Desarrollo y publicación de obras científicas. c) Desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en cualquier nivel de formación o en educación continua. 1.32.- Anexo

l) En este sentido, vincular laboralmente a la becaria o aceptar la compensación mediante el desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en cualquier nivel de formación o en educación continua no resulta ejecutable ya que, por una parte, las materias complementarias que brinda la ESPOL y las materias que son homologables, cubren la demanda institucional; y, por otra parte, tampoco es factible la compensación por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación, o con el desarrollo y publicación de obras científicas, ya que, la especialización en deportes no se vincula con las áreas prioritarias de investigación ni con los objetivos de desarrollo estratégico de la institución. La falta de alineación entre el perfil profesional de la Mgtr. Ruiz y las líneas de trabajo de los proyectos institucionales, limitan la posibilidad de implementar estos mecanismos de compensación. Además, la producción científica en esta materia no responde a los objetivos estratégicos de generación de conocimiento institucional ni a las demandas actuales de la ESPOL.

m) Así también es necesario considerar y analizar lo determinado en el contrato de beca, suscrito el 1 de octubre de 2018, en cuya cláusula novena se establece la obligación de indemnización cuando la becaria, por razones imputables a ella, no concluya sus estudios en el plazo previsto en el contrato o incumple con las obligaciones adquiridas en el Contrato de Beca, caso en el cual estará obligada a reembolsar a la ESPOL el valor total de la beca recibida por concepto de sus estudios.

n) La becaria, de conformidad con lo determinado en el oficio Nro. ESPOL-DG-0032-2022 del 31 de octubre de 2022, suscrito por el Decano de Grado de la época, finalizó sus estudios y cumplió con las obligaciones adquiridas en su contrato de beca, lo cual se confirma con la aprobación de su informe final por parte de Consejo Politécnico, sin embargo, no ha podido compensar su beca hasta la fecha por causas que no le son imputables a la misma becaria, sino a la ESPOL, principalmente porque la institución actualmente no requiere sus servicios en razón de que tiene cubierta las materias complementarias que se brindan en la institución y las materias que son homologables, por lo que, no estaría obligada a reembolsar a la ESPOL el valor total de la beca recibida. 1.33.- Anexo

o) Por lo tanto, dada la imposibilidad que presenta la institución para que la becaria pueda cumplir con su período de compensación, no es factible declarar el incumplimiento del contrato beca producto de la situación de caso fortuito, como lo fue la pandemia del COVID-19, y de la situación de fuerza mayor que surgió producto de la pandemia como los recortes presupuestarios. Estos eventos de fuerza mayor y caso fortuito han resultado limitantes para que la becaria Cinthya Nataly Ruiz Díaz pueda compensar su beca, por lo que esta unidad -Decanato de Grado- ve necesario

recomendar la terminación del contrato de beca y liberar a la becaria del cumplimiento de su compensación por las razones antes descritas.

#### 4. Conclusión:

En razón de lo antes expuesto se concluye que:

1. La oferta académica de la ESPOL actualmente no incluye la materia de natación que impartía la Mgtr. Cinthya Ruiz desde la pandemia del COVID-19. Esto se debe al ajuste curricular realizado en el año 2019, en el cual se estableció que, a partir del primer período académico del año 2020, las mallas de las carreras solo considerarían dos materias complementarias en lugar de las cuatro que se requerían inicialmente.
2. La cooperación nacional a través de convenios de cooperación suscritos con la Universidad de las Artes y la Universidad Casa Grande, así como la posibilidad de realizar cursos en la plataforma LinkedIn Learning, ha logrado que la institución amplíe significativamente la oferta de materias complementarias por medio de homologaciones, lo que reduce la necesidad de crear nueva oferta académica como materia complementaria.
3. La becaria Cinthya Ruiz se ha visto impedida de continuar compensando la beca otorgada por la ESPOL, por razones que no le son imputables, principalmente por la situación de caso fortuito generada por la pandemia del COVID-19 que motivó el recorte presupuestario realizado a las Instituciones de Educación Superior por parte del Ministerio de Finanzas, situación de fuerza mayor que repercutió en la decisión de prescindir de sus servicios; así como también por el ajuste curricular que implicó la reducción de las materias complementarias y la decisión institucional de no ofertar, desde la pandemia hasta la fecha, la materia de natación.
4. No es factible vincular laboralmente a la becaria Cinthya Ruiz o que se le autorice otras formas de compensación de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrados para el Desarrollo Académico Institucional de la ESPOL, en razón de que actualmente, las materias complementarias que brinda la ESPOL y las materias que son homologables, cubren la demanda institucional. Así como tampoco es factible la compensación por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación, o con el desarrollo y publicación de obras científicas, dado que la especialización en deportes no se vincula con las áreas prioritarias de investigación ni con los objetivos de desarrollo estratégico de la institución, lo que le dificulta poder compensar.
5. En razón de lo expuesto, es procedente dar por terminado el contrato de beca celebrado entre la ESPOL y la becaria Cinthya Ruiz, debido a las situaciones de caso fortuito y fuerza mayor, no imputables a la becaria y debidamente justificadas en este informe. Estas circunstancias le han imposibilitado cumplir con la obligación de compensación, sin que ello constituya incumplimiento, por lo que es pertinente relevar de la indemnización establecida en la cláusula novena del contrato de beca.

Finalmente, y en atención a lo expuesto, se **recomienda** al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia:

1. Aprobar la terminación del contrato de beca celebrado el 01 de octubre de 2018, entre la ESPOL y la becaria Cinthya Ruiz, debido a la situación de caso fortuito generada por la pandemia del COVID-19 que motivó al recorte presupuestario realizado a las Instituciones de Educación Superior por parte del Ministerio de Finanzas, lo cual constituye la fuerza mayor que repercutió en la decisión de prescindir de los servicios de la becaria; así como también el ajuste curricular que implicó la reducción de las materias complementarias de cuatro a dos materias, y la decisión institucional de no ofertar, hasta la presente fecha, la materia de natación en las carreras y programas de la ESPOL.

2. Relevar a la becaria Cinthya Ruiz del cumplimiento de la obligación compensar determinado en el literal e) de la cláusula quinta de su contrato de beca, por las razones de caso fortuito y fuerza mayor determinadas en este informe, las cuales no le son imputables a la becaria. Al no haber incumplimiento por parte de la becaria, no corresponde aplicar la cláusula novena del contrato de beca, respecto a la indemnización, por tanto, la becaria no deberá restituir los valores recibidos para el desarrollo de estudios de postgrados, sin que quede registrado en su hoja de vida incumplimiento alguno.

3. Disponer a la Gerencia Jurídica la elaboración del acta de terminación del contrato de beca celebrado el 01 de octubre de 2018, entre la ESPOL y la Becaria Cinthya Ruiz.

4. Notificar a la becaria con el contenido de la resolución de Consejo Politécnico. (...);

**Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:**

1. **DECLARAR** la terminación del contrato de beca celebrado el 01 de octubre de 2018, entre la ESPOL y la becaria Cinthya Ruiz, debido a la situación de caso fortuito generada por la pandemia del COVID-19 que motivó al recorte presupuestario realizado a las Instituciones de Educación Superior por parte del Ministerio de Finanzas, lo cual constituye la fuerza mayor que repercutió en la decisión de prescindir de los servicios de la becaria; así como también el ajuste curricular que implicó la reducción de las materias complementarias de cuatro a dos materias, y la decisión institucional de no ofertar, hasta la presente fecha, la materia de natación en las carreras y programas de la ESPOL.

2. **EXIMIR** a la becaria Cinthya Ruiz del cumplimiento de la obligación de compensar determinado en el literal e) de la cláusula quinta de su contrato de beca, por las razones de caso fortuito y fuerza mayor determinadas en este informe, las cuales no le son imputables a la becaria. Al no haber incumplimiento por parte de la becaria, no corresponde aplicar la cláusula novena del contrato de beca respecto de la indemnización, por tanto, la becaria no deberá restituir los valores recibidos para la realización de sus estudios de postgrado, además de que no se registrará en su hoja de vida incumplimiento alguno.

3. **DISPONER** a la Gerencia Jurídica la elaboración del acta de terminación del contrato de beca celebrado el 01 de octubre de 2018, entre la ESPOL y la becaria Cinthya Ruiz.

4. **NOTIFICAR** a la becaria Cinthya Ruiz la resolución del Consejo Politécnico. (...);

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del contrato de beca celebrado el 01 de octubre de 2018, entre la ESPOL y la becaria Mgtr. Cinthya Ruiz Díaz, debido a la situación de caso fortuito generada por la pandemia del COVID-19 que motivó al recorte presupuestario realizado a las Instituciones de Educación Superior por parte del Ministerio de Finanzas, lo cual constituye la fuerza mayor que repercutió en la decisión de prescindir de los servicios de la becaria; así como también el ajuste curricular que implicó la reducción de las materias complementarias de cuatro a dos materias, y la decisión institucional de no ofertar, hasta la presente fecha, la materia de natación en las carreras y programas de la ESPOL.

**TERCERO: EXIMIR** a la becaria Mgtr. Cinthya Ruiz Díaz del cumplimiento de la obligación de compensar determinado en el literal e) de la cláusula quinta de su contrato de beca, por las razones de caso fortuito y fuerza mayor determinadas en este informe, las cuales no le son imputables a la becaria. Al no haber incumplimiento por parte de la



becaria, no corresponde aplicar la cláusula novena del contrato de beca respecto de la indemnización, por tanto, la becaria no deberá restituir los valores recibidos para la realización de sus estudios de postgrado, además de que no se registrará en su hoja de vida incumplimiento alguno.

**CUARTO: DISPONER** a la Gerencia Jurídica la elaboración del acta de terminación del contrato de beca celebrado el 01 de octubre de 2018, entre la ESPOL y la becaria Mgtr. Cinthya Ruiz Díaz.

**QUINTO: NOTIFICAR** a Mgtr. Cinthya Ruiz Díaz, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS